



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 22 de Marzo de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00045-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023– 00135-00
Folio No. 135**

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 22 de marzo de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2023-00135-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JOSE LUIS DE LA ROSA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.882.434, y **MARUJA DEL SOCORRO RIVERA GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.026.686, a favor de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. – PROINVERSIONES S.A.**, identificada con NIT No. 800.226.480-5, representado legalmente por **NELSON VISBAL MARTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.306.808, a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 008078, por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$68.981.270)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 46.26%, efectivo anual, desde el seis (06) de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la abogada **STELLA MARCELA ALVAREZ MONTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.833.344 de Sincelejo, y T.P. No. 227.137 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la Sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.– PROINVERSIONES S.A.**, identificada con NIT 800.226.480-5, representada legalmente por **NELSON VISBAL MARTELO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagaré No. **008078**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7919f835950a2f35f416d6f3ec9e0481cfb8230be3fb302288ef4f30271f2015**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>